



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

6376 BASES Y CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO BOLSA EMPLEO TEMPORAL ESPECIALIDADES MUSICALES CONSERVATORIO

EDICTO

D. EDUARDO JORGE DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento, de fecha 23 de agosto de 2022, con CSV: 6CSJ9Z5YLN76EQYZTFWPEA92H, y verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>, y con base en las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, se aprobaron las Bases y Convocatoria para la creación de Bolsas de Empleo Temporal de Profesor/A de Especialidades Musicales - Oboe, Flauta, Clarinete y Saxofón. - Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba y Percusión. - Guitarra, Violín, Violonchelo y canto. - Bolsa de Trabajo Temporal de Profesor/a de Lenguaje Musical - Bolsa de trabajo de Profesor/a de Danza (Clásica Y Española). - Bolsa de trabajo de Profesor/a de solfeo rítmico para danza. - Bolsa de trabajo de Profesor/a de idiomas para canto (alemán, italiano y francés), transcribiéndose a continuación las bases íntegras:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL DE PROFESOR/A DE ESPECIALIDADES MUSICALES - OBOE, FLAUTA, CLARINETE Y SAXOFÓN. - TROMPA, TROMPETA, TROMBÓN, TUBA Y PERCUSIÓN. - GUITARRA, VIOLÍN, VIOLONCHELO Y CANTO. - BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PROFESOR/A DE LENGUAJE MUSICAL - BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PROFESOR/A DE IDIOMAS PARA CANTO (ALEMÁN, ITALIANO Y FRANCÉS) - BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PROFESOR/A DE DANZA. - PROFESOR/A DE SOLFEO RÍTMICO PARA DANZA.

PRIMERA.- OBJETO Y SIGNIFICADO

Se entiende por bolsa de empleo temporal la realización priorizada de personas candidatas a las que podrán serles ofertados nombramientos como personal



funcionario interino, contratado laboral temporal o nombramiento provisional por mejora de empleo.

Las presentes bases tienen por objeto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 34.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, la creación de las siguientes bolsas de empleo para tener preparado un mecanismo que dé cobertura legal a necesidades esenciales que puedan surgir, siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria y con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, recogidos en la legislación reguladora de la selección de personal al servicio de las administraciones públicas con profesionales que desarrollaran sus funciones como personal laboral interino de este Ayuntamiento:

1.- Bolsa de trabajo temporal de Profesor/a de las siguientes especialidades musicales:

- Oboe, flauta, clarinete y saxofón.
- Trompa, trompeta, trombón, tuba y percusión.
- Guitarra, violín, violonchelo y canto.

2.- Bolsa de trabajo temporal de Profesor/a de Lenguaje Musical.

3.- Bolsa de trabajo de Profesor/a de Danza.

4.- Bolsa de trabajo temporal de Profesor/a de solfeo rítmico para danza.

5.- Bolsa de trabajo temporal de Profesor/a de idiomas para canto (alemán, italiano y francés).

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN

Se constituyen las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Torreveija para los puestos:

- Profesor/a de las siguientes especialidades musicales:
 - Oboe, flauta, clarinete y saxofón.



- Trompa, trompeta, trombón, tuba y percusión.
- Guitarra, violín, violonchelo y canto.

- Profesor/a de Lenguaje Musical.

- Profesor de Danza.

- Profesor/a de solfeo rítmico para danza.

- Profesor/a de idiomas para canto (alemán, italiano y francés).

Como resultado de un proceso selectivo de oposición libre.

TERCERA.- PUESTOS A PROVEER MEDIANTE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL

Se proveerá, a través de la bolsa aquellos puestos de trabajo del Ayuntamiento de Torrevieja que se identifiquen con alguna de las siguientes circunstancias:

- La cobertura de los puestos temporalmente vacantes que no hayan podido proveerse de forma inmediata por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.
 1. La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.
 - c. La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada.
 - d. El exceso o la acumulación de tareas de carácter excepcional y circunstancial por un plazo máximo de nueve meses dentro de un período de dieciocho.

CUARTA.- ÁMBITO SUBJETIVO

- 4.1 Para poder participar en el proceso selectivo de las categorías que se convoquen, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:



- a. Ser español/a o nacional de un estado miembro de la Unión Europea, y cumplir con los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Las personas extranjeras incluidas en el párrafo anterior deberán acompañar a la solicitud los documentos que acrediten las condiciones que aleguen sobre su nacionalidad.
- c. Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- d. Estar en posesión de los siguientes requisitos según especialidad:

ESPECIALIDADES MUSICALES:

- Estar en posesión del Título Superior de Música en la especialidad u otros títulos equivalentes que habiliten para la docencia. A estos efectos se considera titulación equivalente el título de Profesor/a en la especialidad expedido al amparo del Decreto 2618/66, de 10 de septiembre.

LENGUAJE MUSICAL

- Título Superior de Música, Especialidad Pedagogía, opción Pedagogía del Lenguaje y Educación Musical conforme al RD 617/1995 de 21 de abril.
- Título de Graduado en Música, especialidad pedagogía conforme al R.D 631/2010 de 14 de mayo o titulación equivalente.
- Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del plan regulado conforme al D. 2618/1966.
- Título de profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del plan regulado conforme al D. 2618/1966. RD 900/2010



PROFESOR DE DANZA.

- Título Superior de Danza, u otros títulos equivalentes que habiliten para la docencia de conformidad con lo previsto en el RD 899/2010.

PROFESOR DE SOLFEO RÍTMICO PARA DANZA.

- Título Profesional de Música según lo previsto en la Orden de 14 de marzo de 1988.

PROFESOR DE IDIOMAS PARA CANTO (ALEMÁN, ITALIANO Y FRANCÉS).

- Nivel C2 según lo recogido en el DECRETO de la Consellería de Educación, Cultura y deporte 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.

En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración educativa competente.

☞ Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto al que se aspira.

- f. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitado/a de manera absoluta o especial para empleos o cargos públicos por sentencia firme. En caso de ser nacional de otro estado de la Unión Europea, no hallarse en situación equivalente a las inmediatamente indicadas, que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Todos y cada uno de los requisitos deberán reunirse por los aspirantes con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y mantenerse hasta el nombramiento, en su caso.



QUINTA.- SITUACIONES

Las personas inscritas en las bolsas de empleo temporal se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Disponible: Situación desde la que la/el integrante puede recibir el llamamiento de oferta de nombramiento de interinidad o de contratación laboral temporal.
- b. Ocupado/a: Situación que indica que la persona se encuentra prestando servicios en el Ayuntamiento de Torrevieja.
- c. En espera: Situación en la que se halla la persona que ha renunciado de manera justificada a una oferta de trabajo, que perdurará hasta la comunicación fehaciente y presentación de documento que acredite su disponibilidad.
- d. Excluido/a: Situación producida por alguna de las causas establecidas en el apartado segundo de la Base 17^a.

SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos vigente; Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD), los datos personales de los/las aspirantes serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrevieja. De forma que, pasarán a formar parte de los ficheros del Ayuntamiento de Torrevieja con el fin de integrarse en la Bolsa de Empleo Temporal generada por esta Corporación. Asimismo, en caso de ser necesaria la remisión de datos que acrediten la condición de persona con diversidad funcional, estos únicamente serán tratados con objeto de dar cumplimiento a la obligación legal de reserva del cupo para coberturas por personas con discapacidad, realizándose las comprobaciones oportunas.

Los datos no serán tratados por terceros ni cedidos sin consentimiento explícito del interesado/a, salvo obligación o previsión legal de cesión a otros organismos con competencias en la materia.

Al hilo de lo anterior, las personas integrantes de las bolsas están obligadas a mantener sus datos personales convenientemente actualizados y comunicar cualquier cambio de los mismos, especialmente aquellos que posibilitan su localización, en



virtud del artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Torreveja exponiendo, en caso de ser necesarios, los fundamentos jurídicos de su solicitud, podrá el/la interesado/a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento, suponiendo la solicitud de cancelación y oposición la renuncia expresa a la bolsa de la que es integrante.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD

La presente convocatoria y sus bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Los sucesivos anuncios relativos a la misma, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento de Torreveja.

FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS

OCTAVA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema para la selección de personal con objeto de cubrir las provisiones temporales de plazas o puestos de trabajo será el de oposición libre.

Para bolsa de trabajo de profesor/a de las especialidades musicales de Oboe, flauta, clarinete y saxofón; Trompa, trompeta, trombón, tuba y percusión; Guitarra, violín, violonchelo y canto:

A) PRUEBA INSTRUMENTAL: Obligatoria y eliminatoria. Interpretación de un programa, durante un mínimo de diez minutos y un máximo de veinte, que incluya obras de diferentes épocas y estilos. El tribunal valorará no sólo la interpretación sino la dificultad, diversidad e interés del programa presentado así como la capacidad del opositor en la utilización de todos los recursos sonoros y técnicos del instrumento. Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos.

B) PRUEBA PRÁCTICA: Obligatoria y eliminatoria. Consistirá en impartir una clase a un alumno bien de enseñanzas elementales o profesionales. La duración será determinada por el Tribunal. Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos. La calificación del ejercicio



se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

Para bolsa de trabajo de Profesor/a de Lenguaje Musical:

A) Obligatorio y eliminatorio, constará de tres partes:

- Realización de un dictado a dos voces

- Repentizar al piano acompañamiento de canción popular o melodía, con una duración máxima de una hora.

- Acompañamiento a primera vista de lección de solfeo, con una duración máxima de una hora.

Cada una de las partes de que consta el primer ejercicio será puntuada de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 en cada una de ellas para superar el ejercicio.

B) Obligatorio y eliminatorio Consistirá en la presentación por cada aspirante ante el Tribunal de un índice de los contenidos de ritmo, entonación, dictado y teoría musical de 1º de grado Profesional o de 2º de grado Profesional articulados en 12 Unidades Didácticas a desarrollar durante un curso escolar. El Tribunal determinará entonces la Unidad Didáctica que cada aspirante elaborará y expondrá acto seguido ante el Tribunal. El opositor dispondrá de un tiempo máximo de dos horas para preparar su exposición, pudiendo hacer uso de cuanto material didáctico de creación propia o ajena crea oportuno. La exposición de la unidad didáctica ante el Tribunal tendrá una duración máxima de 45 minutos por opositor, pudiendo éste, si lo estima oportuno, debatir con el aspirante sobre el contenido de su unidad, formular preguntas o pedir aclaraciones. El ejercicio se puntuará entre 0 y 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 para superarlo.

Para bolsa de trabajo de Profesor/a de Danza:

A) Interpretación de una variación de Danza Clásica y otra de Danza Española, con una duración máxima de 5 minutos cada una. La valoración de las dos partes de que se compone el ejercicio se realizará conjuntamente por el Tribunal.



B) Impartir una clase pedagógico-práctica (máximo 10 minutos), de Enseñanzas Elementales o Profesionales de la especialidad correspondiente a la bolsa que se opta. El contenido de la clase a impartir será propuesto libremente por el Tribunal. El aspirante dispondrá de 10 minutos para su preparación. El Tribunal podrá formular y realizar preguntas y solicitar aclaraciones relativas a la especialidad o materias en otros 5 minutos adicionales. Cada apartado de la prueba práctica se puntuará de 0 a 20 puntos, considerándose superada por aquellos candidatos que alcancen la puntuación de 10 puntos en cada uno de ellos.

Para bolsa de trabajo de profesor/a de solfeo rítmico para danza.

A) PRUEBA DE CONOCIMIENTO: Obligatoria y eliminatoria. Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarlo. Consistirá en una exposición del contenido metodológico de solfeo rítmico para danza en grado elemental, haciendo especial incidencia en la problemática con la que se encuentran los profesores durante el curso. Deberán indicar también los principales objetivos a cubrir para pasar a grado medio.

B) PRUEBA PRÁCTICA: Consistirá en la presentación por cada aspirante ante el Tribunal de un índice de los contenidos de ritmo, entonación, dictado y teoría musical de 1º de grado Profesional o de 2º de grado Profesional articulados en 12 Unidades Didácticas a desarrollar durante un curso escolar. El Tribunal determinará entonces la Unidad Didáctica que cada aspirante elaborará y expondrá acto seguido ante el Tribunal. El opositor dispondrá de un tiempo máximo de dos horas para preparar su exposición, pudiendo hacer uso de cuanto material didáctico de creación propia o ajena crea oportuno. La exposición de la unidad didáctica ante el Tribunal tendrá una duración máxima de 45 minutos por opositor, pudiendo éste, si lo estima oportuno, debatir con el aspirante sobre el contenido de su unidad, formular preguntas o pedir aclaraciones. El ejercicio se puntuará entre 0 y 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 para superarlo.

Para bolsa de trabajo de profesor/a de idiomas para canto (alemán, italiano y francés).

A) PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LOS IDIOMAS: Obligatoria y eliminatoria. Consistirá en: Comprensión global de mensajes orales. Reproducción y producción de mensajes orales. Entrenamiento de las



destrezas fonéticas (articulación, emisión correcta, reconocimiento y diferenciación auditiva de los fonemas, pronunciación correcta, aplicación de la fonética cantada, conocimiento de las reglas del sistema fonético-fonológico). Utilización del repertorio individualizado para la adquisición y realización automatizada del sistema fonético-fonológico. Comprensión global de los textos poético-literarios y conocimiento de su contexto histórico, cultural y artístico. Análisis fonético para diferenciar signos de forma autónoma. El tribunal valorará la agilidad en la comprensión, reproducción y destrezas fonéticas de los distintos idiomas. Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarlo.

B) PRUEBA PRÁCTICA. Obligatoria y eliminatoria. Consistirá en impartir una clase a un alumno bien de enseñanzas elementales o profesionales.

Para ello, deberá tener en cuenta:

- a) Conocer bien la fonética de los idiomas de que se trate.
- b) Comprender todo tipo de mensajes orales o escritos en cualquiera de las lenguas usuales en el repertorio.
- c) Leer, dándoles su cabal sentido y expresión, textos escritos de un nivel adecuado a la capacidad del alumno.
- d) Utilizar la lectura de textos con el fin de familiarizarse con los diferentes registros lingüísticos de la lengua cotidiana y de la lengua literaria.
- e) Valorar la importancia de la lengua dentro de un texto cantado.
- f) Apreciar la riqueza que suponen las diversas culturas y sus lenguajes, concibiendo estos últimos como otras tantas formas de codificar la experiencia y de hacer posibles las relaciones interpersonales.

La duración será determinada por el Tribunal. Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos. La calificación del ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.



NOVENA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

Los Tribunales de selección son órganos colegiados de carácter técnico que actúan sometidos a las normas contempladas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público y responden, en todo caso, a los principios de imparcialidad, profesionalidad y paridad entre mujer y hombre.

Estarán compuestos por funcionarios/as de carrera y/o laborales fijos/as nombrados por el órgano competente de la Corporación, incluso personal Directivo que ostente la condición de funcionario de carrera, siendo a su vez designados los miembros suplentes que, alternativamente con los titulares respectivos, formarán parte integrante de dichos tribunales. Su composición será impar, no pudiendo constituirse con un número inferior a cinco, con sus respectivos suplentes. Quedan excluidos/as de tal nombramiento los/las funcionarios/as internos/as, el personal de designación política y el personal eventual.

La clasificación profesional de los miembros de los tribunales deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcionarial o categoría laboral a la que se aspira por medio del proceso selectivo y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberán poseer titulación relacionada con el área de conocimiento relacionada con la que sea objeto de la convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal contarán con voz y voto, no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, siendo imprescindible la concurrencia del/a Presidente y Secretario/a o persona que los sustituya. Asimismo, la pertenencia al órgano selectivo se ostenta a título individual, no siendo susceptible de representación ni de ser ejercida por cuenta de persona distinta a la designada.

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera designado por la Concejal Delegada de Personal.

Vocales:

- Dos funcionarios de carrera designados por la Concejal Delegada de Personal
- El Jefe del respectivo Servicio o, en su defecto, un Técnico designado por la Corporación.

Secretario: La Secretaria de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, con voz y voto.



En cuanto a la selección de personal laboral, dispone el art. 67.3 de la Ley de la Función Pública Valenciana, que “En todo caso, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal de esta clase”.

La designación de los suplentes del Tribunal se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en el artículo 13.2. del Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 del mismo texto legal.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la celebración de todas o algunas de las pruebas, en los términos previstos en el Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

El Tribunal se clasifica en la categoría segunda a los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las tres quintas partes de los miembros del Tribunal, tendrán conocimiento escrito y oral del valenciano, según se dispone en el artículo único de la Orden de 17 de julio de 1.989, de la Consellería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a la presente convocatoria de asesores especialistas que aseguren la posibilidad de realizar todas las pruebas en valenciano, según se dispone en el artículo único de la Orden de 17 de Julio de 1.989, de la Consellería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana.

El Tribunal tiene discrecionalidad técnica para la corrección de los exámenes y para la interpretación de las normas que pudieran dar lugar a confusión.



PROCESO SELECTIVO

DÉCIMA.- SOLICITUDES

Quien desee tomar parte en las pruebas selectivas, deberá presentar la solicitud así como una declaración expresa de que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria específica. El plazo de presentación será de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente al que se publique en la web municipal la correspondiente Convocatoria y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Su falta de presentación justificada en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes del total de categorías reservadas para ser cubiertas por personas cuya discapacidad sea igual o superior al 33%. Esta circunstancia deberá ser expresada en el apartado correspondiente de la solicitud y acreditada adjuntando Dictamen Técnico Facultativo de calificación del grado de minusvalía, emitido por el órgano técnico competente. Se exigirá a su vez, la presentación de certificado de aptitud para el puesto objeto de convocatoria, emitido por la Consellería de Bienestar Social.

DECIMOPRIMERA.- ADMISIÓN DE LOS/LAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y una vez examinadas las mismas, el órgano competente de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de 15 días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión en su caso. Esta resolución se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Torreveija y en su página web concediéndose, a partir del día siguiente, un plazo común de cinco días hábiles para subsanar los defectos de que adolezcan las solicitudes, así como para presentar las reclamaciones oportunas.

Para la admisión en las pruebas selectivas, tanto en el supuesto de oposición bastará que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos según el sistema selectivo de que se trate, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en la Base 15ª.

Transcurrido el plazo indicado para subsanar o reclamar, las peticiones serán aceptadas o rechazadas en la resolución del órgano competente que apruebe las listas definitivas, a la que se dará publicidad mediante su inserción en los lugares indicados en el párrafo anterior así como en la Base 7ª de la presente norma. Esta



publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones y será determinante de los plazos a efectos de los posibles recursos.

DECIMOSEGUNDA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Junto con la lista definitiva se anunciará la designación de los miembros del Órgano Selectivo; titulares y suplentes, así como la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan.

En cualquier momento, el órgano selectivo podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad, estando terminantemente prohibido el uso de dispositivos móviles durante el desarrollo del ejercicio.

DECIMOTERCERA.- LISTA DE APROBADOS/AS

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador elevará propuesta a la autoridad competente proponiendo la formación de la bolsa de trabajo temporal y la inclusión en la misma de los aspirantes que hayan superado las dos pruebas de la fase de oposición. El orden de colocación en la bolsa estará determinado en función de la mayor puntuación total obtenida en el proceso selectivo. En caso de empate en la puntuación total, la prioridad en el orden de situación se resolverá a favor del candidato que haya obtenido mayor nota en el primer ejercicio. Si persiste el empate, la prioridad en el orden de situación en la bolsa se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. Si persistiera el empate, este se dirimirá por sorteo.

DECIMOCUARTA.- LLAMAMIENTOS Y COMUNICACIÓN

Las personas integrantes de las bolsas de empleo temporal por las que se rigen las presentes bases, serán llamadas siguiendo el orden de número en la bolsa. De forma que, las personas a las que se les efectúe el llamamiento serán las que en ese momento se encuentren las primeras en la relación correspondiente en situación de disponible conforme a la Base 5ª. Se excluirá del citado llamamiento a quienes en esa fecha estén prestando servicios en el Ayuntamiento de Torrevieja con carácter temporal cuando se trate de la provisión de plazas o puestos de la misma categoría y grupo o subgrupo profesional salvo que se trate de plazas vacantes o con jornada inferior a la legalmente establecida con carácter general. En ningún caso se llamará al



interesado cuando esté ocupando plaza vacante perteneciente al mismo grupo o subgrupo profesional.

Los llamamientos se efectuarán por llamada telefónica y/o el correo electrónico indicado en la solicitud del interesado. En el primero de los casos, se realizará un total de 3 llamadas telefónicas, debiendo de transcurrir un intervalo de dos horas entre cada una de ellas. La administración emitirá diligencia que permita dejar constancia de los llamamientos efectuados y de los efectos que producen los mismos. La acreditación de los intentos de notificación se incorporará al expediente correspondiente. De no ser posible la localización, se dejará constancia de tal circunstancia y seguirá ofertándose la propuesta a la siguiente persona integrante de la bolsa. No obstante, en caso de que exista causa justificada por la que no se haya respondido a las comunicaciones, esta deberá ser presentada documentalmente ante el departamento responsable de la gestión de las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Torreveja, pudiendo conservarse así el lugar que ocupaba en la bolsa.

A estos efectos, los/las participantes facilitarán los números de teléfono y direcciones de correo electrónico que se consideren necesarios en aras de asegurar la comunicación, quedando obligados/as a comunicar los cambios que pudieran producirse.

A fin de formalizar los nombramientos, los/las seleccionados/as deberán comparecer en el departamento de Recursos Humanos en fecha y hora asignada al momento de comunicar la aceptación de la oferta de trabajo.

Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ningún tipo y pudiendo quedar sin efecto en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

DECIMOQUINTA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

En el plazo de 10 días naturales, contados a partir de su llamamiento, las personas propuestas deberán presentar, en el servicio competente en esta materia, los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la Tarjeta de la Seguridad Social (Tarjeta S.I.P).
- Certificado médico, acreditativo de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempleo de las funciones adscritas al puesto. El Excmo.



Ayuntamiento se reserva el derecho a someter a los/las aspirantes propuestos/as, antes de ser nombrados/as o contratados/as, a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito. Los/las aspirantes seleccionados/as que tuviesen reconocida alguna discapacidad deberán aportar certificado expedido por la Consellería competente en la materia en el que conste su aptitud para el desempeño de las funciones de la categoría a la que se aspira.

- Titulación exigida para el ingreso o documento equivalente, según Convocatoria. Original y Copia para su compulsua.
- Fotocopia de documento bancario en que conste nombre y apellidos del titular, número de DNI y Código IBAN de la cuenta indicada en el impreso de alta a terceros.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual para el supuesto de que las funciones relativas a la plaza asignada supongan trato con menores de edad.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado 2º de la Base 4ª, no podrán ser incluidos/as en las bolsas de empleo, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en la que podrían haber incurrido por falsedad en su documentación aportada.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el órgano competente elevará a definitivas las propuestas de bolsas de empleo temporal elaboradas en su día por el tribunal de selección, hasta el establecimiento de un nuevo proceso selectivo en el que se prevea la creación de nuevas bolsas.

DECIMOSEXTA.- RENUNCIA

Una vez producido el llamamiento en los términos dispuestos en la base 14ª, el/la interesado/a dispondrá, como regla general, de 48 horas para aceptar o rechazar la oferta de trabajo.

La renuncia expresa o falta de respuesta en el plazo previsto sin que el/la interesado/a se hubiese pronunciado, supondrá la exclusión definitiva de la bolsa, procediéndose al llamamiento del/a siguiente aspirante. Sin embargo, se exceptúan las siguientes situaciones:



- a. Incapacidad absoluta o incapacidad total, mientras dure la misma.
- b. Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo, enfermedad profesional, ingreso hospitalario o intervención quirúrgica por enfermedad grave, durante el tiempo que dure la misma.
- c. Maternidad o riesgo durante el embarazo. Si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple. Para el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos que ella. Si la madre se encuentra en las primeras semanas obligatoria de la licencia por maternidad podrá solicitar, al organismo al que se halle adscrito el correspondiente puesto de trabajo, la reserva del mismo hasta que estas finalicen.
- d. En los supuestos de conciliación de vida familiar y laboral en los términos establecidos en el art.130 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana .
- e. Paternidad, adopción o acogimiento permanente permitirán la suspensión del llamamiento por periodo equivalente a los correspondientes permisos que tienen reconocido los empleados públicos, estando obligada la persona que disfruta del permiso a comunicar, con antelación suficiente, la fecha de finalización del mismo.
- f. Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de terrorismo, siempre que la aceptación del contrato pueda impedir su efectiva protección o su derecho a la asistencia social integral.
- g. Por fallecimiento de un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días hábiles, por hospitalización, accidente o enfermedad grave de familiar con los mismos grados de parentesco, con el límite del día hábil siguiente a la finalización de la situación.
- h. Por matrimonio o inscripción en el Registro Civil como pareja de hecho, siempre que la renuncia se comunicase dentro de los 15 días naturales anteriores o posteriores a la celebración o inscripción de la unión.
- i. Por privación de libertad en tanto en cuanto no haya recaído sentencia condenatoria firme.
- j. Cuando el puesto de trabajo ofertado sea de un cuerpo, escala, APF o categoría profesional distinto al propio de la bolsa en la que está incluida la persona.
- k. Por estar laboralmente en activo en el ámbito público o privado.
- l. Por estar ejerciendo cargo público o estar declarado en servicios especiales.

En las circunstancias que anteceden, la renuncia se considera justificada, quedando supeditada a la efectiva presentación de los documentos que la acrediten ante el



departamento responsable de la gestión de las bolsas de empleo, en el plazo máximo de 2 días hábiles. De esta forma, se conservará el lugar ocupado en la bolsa durante el tiempo en que subsista la precitada causa. Una vez extinguida la misma, se deberá comunicar tal circunstancia al objeto de pasar a la situación de disponible, entregando documento que justifique la finalización de la misma.

DECIMOSÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL

Serán causas de exclusión definitiva y baja automática de bolsa de procedencia:

- a. La jubilación, cuando no se prolongue su permanencia en el servicio activo en los términos contemplados en la normativa vigente.
- b. Simular o falsear cualquiera de las causas que justifican el rechazo de ofertas de trabajo.
- c. Por falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa. Así como la no superación del reconocimiento médico para cumplir las tareas y funciones inherentes al puesto.
- d. Renuncia voluntaria al nombramiento o falta de justificación de la misma.
- e. Cuando resulte imposible su localización o no responda a la oferta en el plazo previsto.
- f. Falta de presentación de la documentación requerida para el nombramiento y toma de posesión.
- g. Personal con un grado de discapacidad reconocida incompatible con el puesto ofertado.
- h. Haber sido sancionado/a con la separación del servicio, despido por causas disciplinarias, pena de inhabilitación especial y/o inhabilitación absoluta.
- i. Toda extinción del contrato o renuncia voluntaria de la relación laboral temporal o funcional interina con el Ayuntamiento de Torreveja

DECIMOCTAVA.- PERMANENCIA Y CESE DEL PERSONAL TEMPORAL

El cese del personal funcionario interino y del personal laboral temporal, se producirá una vez desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento, se provea por personal funcionario de carrera el puesto, por renuncia, por amortización, cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación del puesto de



trabajo o por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 69 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

DECIMONOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, así como del cumplimiento de la presente norma reglamentaria, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por representantes de cada organización sindical con representación en la Junta de Personal y el mismo número de representantes de la Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo establecido en; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones legales de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- RECURSOS

Contra estas bases, se podrá imponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes, o bien interponerse, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de la mismas. Igualmente, los actos de los tribunales de selección a que se refiere el artículo 112 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno de la Corporación, en el plazo de un mes desde la fecha de publicación o notificación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de su publicación o notificación, para su consideración en la resolución que ponga fin al



procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma.

ANEXO: MODELO SOLICITUD, para su tramitación electrónica se deberá acceder a la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, <https://torrevieja.sedelectronica.es>

Lo que se publica íntegramente en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento [<http://torrevieja.sedelectronica.es>] y en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen esta convocatoria y a efectos igualmente de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)